

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía propuesto por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR QUINTAS DE LA MARTINA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA EUGENIA TORO PADILLA.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Es preciso que en las pretensiones se especifique cada cuota de administración que se pretende ejecutar, pues se trata de una obligación de tracto sucesivo que difiere en su periodo de exigibilidad; lo anterior tal como le regula el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- ❖ En el certificado expedido por la entidad demandante no especifica que se cobran intereses de plazo, si no intereses moratorios, por lo que tiene que hacerse claridad al respecto.
- ❖ No se aporta el poder para actuar en representación de la parte demandante.

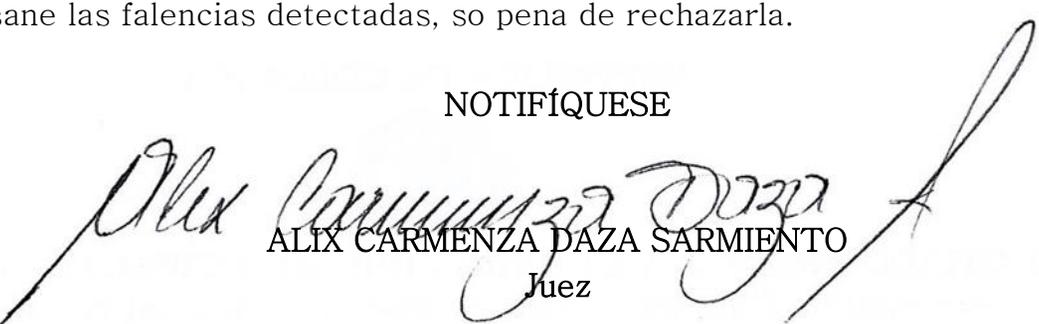
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte solicitante para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

Auto Interlocutorio No. 522\*  
Radicación No. 2021-00080-00  
Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía

La presente providencia se notifica  
por anotación en Estado No.030  
fijado hoy 02-03-2021

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**PEDRO WILSON ALVAREZ B.**  
**Secretario**